

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5782-D-15
OD 2765

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 26.939
DEL DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

Artículo 1° – Modifícanse los artículos 1°, 4°, 6°, 7°, 14, 17 y 18, de la ley 26.939, del Digesto Jurídico Argentino, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1°: Apruébase el Digesto Jurídico Argentino, consolidado al 15 de agosto de 2015.

Artículo 4°: Incorpóranse como un apartado especial las leyes aprobatorias de tratados internacionales en los que la Nación Argentina es parte y que se detallan en el anexo III de la presente ley, cuya versión se acompaña en soporte digital adjunto.



A handwritten signature in black ink, appearing to be the name "L. A.", written over a horizontal line.

A second handwritten signature in black ink, appearing to be the name "M.", written below the first signature.

La inclusión de los tratados mencionados en el apartado del presente artículo no debe entenderse como determinante de las condiciones de vigencia o no vigencia de los tratados aprobados por las leyes nacionales, lo que se debe seguir determinando de acuerdo a lo establecido por cada tratado en particular y de conformidad con el derecho internacional aplicable.

Artículo 6º: El Digesto Jurídico Argentino contiene:

- a) Las leyes nacionales de carácter general vigentes, ordenadas por categorías;
- b) Un anexo con las leyes nacionales de carácter general no vigentes, ordenado por categorías;
- c) Las leyes aprobatorias de tratados internacionales donde la Nación es parte, con la salvedad efectuada en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 7º: Las leyes que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por categorías con la letra correspondiente de acuerdo a la siguiente enumeración: ADM) Administrativo; ACU) Cultura, Ciencia y Tecnología; AED) Educación; ASA) Salud Pública; ASE) Seguridad; ASO) Acción y Desarrollo Social; B) Aduanero; C) Aeronáutico-Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; H) Constitucional; I) De la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; O) Internacional; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político; TRA) Tratados; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

W) Derecho Intra-federal Fiscal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; Z) Transporte y Seguros.

Artículo 14: En el procedimiento de actualización del Digesto Jurídico Argentino se observarán las siguientes pautas técnicas:

- a) *Consolidación*: importa la refundición en un solo texto legal de normas análogas sobre una misma materia;
- b) *Ordenación*: importa la aprobación de textos ordenados de materias varias veces reguladas o modificadas parcialmente;
- c) *Cantidades*: las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de posible divergencia se tendrá por válido lo expresado en letras;
- d) *Montos*: los montos expresados en las normas vigentes que integran el Digesto Jurídico Argentino no deben entenderse como actualizados por el mismo y se corresponden con los que contienen las leyes originales en los cuales fueron determinados, o en su caso, con los determinados en la última norma legal modificatoria expresa que corresponda.

Artículo 17: Corresponde al Poder Ejecutivo nacional la determinación de la autoridad de aplicación específica de las leyes.

Las autoridades de aplicación expresadas en las normas vigentes que integran el Digesto Jurídico Argentino se corresponden con las que contienen las leyes originales en las cuales fueron determinadas, o en su caso, con las determinadas en la última norma legal modificatoria expresa que corresponda.



[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

5782-D-15

OD 2765

4/.

No obstante ello, a los efectos de no establecer mediante la aprobación del presente digesto, una autoridad de aplicación distinta a la que cumpla ese rol en forma efectiva y concreta al momento de la entrada en vigencia del mismo, será el Poder Ejecutivo nacional quien determinará la autoridad de aplicación de cada norma específica, en caso de duda o contradicción entre la autoridad de aplicación contenida en el Digesto Jurídico Argentino y la que se corresponda por su efectiva aplicación.

Las autoridades de aplicación creadas por normas específicas o las de carácter interjurisdiccional no se encuentran alcanzadas por las estipulaciones del presente artículo.

Artículo 18: Al menos una vez por período parlamentario, la Dirección de Información Parlamentaria elevará a consideración de la Comisión Bicameral el detalle de las actualizaciones que propone introducir al Digesto Jurídico Argentino.

Durante dicho período la Comisión Bicameral recibirá las consultas y observaciones fundadas que pudieran efectuarse en relación con el encuadramiento en una categoría, la consolidación del texto o la vigencia de una ley incluida en el Digesto Jurídico Argentino. Las mismas serán remitidas a la Dirección de Información Parlamentaria para su análisis y posterior recomendación.

La Comisión Bicameral aprobará las actualizaciones o correcciones por el voto de la mayoría simple de sus integrantes y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación por el Honorable Congreso de la Nación, alternando cada año la Cámara de inicio.



[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

5782-D-15

OD 2765

5/.

La aprobación de las actualizaciones por ambas Cámaras importará su incorporación de pleno derecho al Digesto Jurídico Argentino.

Art. 2° – Sustitúyese el anexo I, “Leyes nacionales de carácter general vigentes”, que corresponde al artículo 2°, de la ley 26.939, cuya versión se acompaña en soporte digital adjunto.

Art. 3° – Sustitúyese el anexo II, “Leyes nacionales de carácter general no vigentes”, que corresponde al artículo 3°, de la ley 26.939, cuya versión se acompaña en soporte digital adjunto.

Art. 4° – El Digesto Jurídico Argentino entrará en vigencia a los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 5° – La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signatures]